

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS".

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:



Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 13221/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista **Martha Lupe Moyano Delgado**, por el que propone la "*Ley que declara Héroe Nacional al Grumete Afroperuano Albeto Medina Cecilia*".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Décima Octava Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **11** de mayo de 2026, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsof Teams, en la Sala en la Sala Miguel Grau Seminario, en Palacio Legislativo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Edith, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Margot Palacios Huamán** (No Agrupados); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular) y **Fernando Miguel, Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular). **Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Con la licencia de los señores congresistas **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa busca corregir la falta de reconocimiento oficial por parte del Estado a la figura del grumete afroperuano Alberto Medina Cecilia, a pesar de su participación en la Guerra del Pacífico y su vinculación con el Combate de Angamos. De acuerdo con la exposición de motivos, esta situación evidencia una deuda histórica en la valoración de quienes contribuyeron a la defensa nacional, así como una limitada visibilización del aporte del pueblo afroperuano en la historia oficial del Perú. Además, señala que la ausencia de un reconocimiento formal ha restringido la difusión de su legado en los ámbitos educativo y cultural. Frente a ello, la iniciativa plantea una reparación simbólica que contribuya a fortalecer la memoria histórica, la identidad nacional y los principios de igualdad y no discriminación.

1.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 13221/2025-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de noviembre de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora, el 19 de noviembre de 2025 para su estudio y dictamen correspondiente.

Cabe precisar que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas relacionadas con el ámbito de la Defensa Nacional y orden interno, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Asimismo, es menester señalar que, tratándose de una ley de naturaleza ordinaria, se encuentra dentro de los alcances del literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. Por consiguiente, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de doble votación, de conformidad con el literal e) del artículo 73 de la mencionada norma reglamentaria.

1.3. Antecedentes parlamentarios

En lo que va del período parlamentario 2021–2026, se han presentado los proyectos de ley 8164/2023-CR, 7926/2023-CR, 8523/2024-CR, 8415/2023-CR, 8992/2024-CR, 11396/2024-CR, 11727/2024-CR y 11736/2024-CR, todos de naturaleza similar, mediante los cuales se ha propuesto declarar como héroes nacionales a diversos combatientes de la Guerra del Pacífico y del conflicto entre Perú y Colombia, así como reconocer a destacadas figuras históricas. Entre ellas se encuentran doña Antonia Moreno de Cáceres, don Juan Francisco de Vidal La Hoz, doña Catalina Buendía de Pecho y los miembros del glorioso Colegio Nacional de Ciencias del Cusco que participaron en la Guerra del Pacífico. Asimismo, se ha planteado declarar prócer de la lucha por la independencia del Perú a José Silverio Olaya Balandra y otorgar el título honorífico de “Gran Mariscal del Perú” a Micaela Bastidas Puyucahua.

1.4. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio № 0787-2025-2026/CDNoidalCD-CR	24.11.2025

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio Nº 0788-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	24.11.2025
Ministerio de Defensa	Oficio Nº 0789-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	24.11.2025
Ministerio de la Cultura	Oficio Nº 0790-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	24.11.2025
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio Nº 0791-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	24.11.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido las opiniones técnicas siguientes, las mismas que se detallan en el cuadro que se muestra a continuación:

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio Nº 5028-2025-EF/13.01	12.12.2025
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº D000139-2026-PCM-SG	16.01.2026
Ministerio de Educación	Oficio Nº 00137-2026-MINEDU/SG	20.01.2026
Ministerio de Defensa	Oficio Nº 00153-2026-MINDEF/DM	04.02.2026

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.6. Síntesis de las opiniones recibidas

La Comisión a la fecha de elaboración del presente dictamen a recibido las siguientes opiniones, que son presentadas en forma resumida:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

- El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante el Oficio Nº 5028-2025-EF/13.01, de fecha 12 de diciembre de 2025, remitió el Memorando Nº 1723-2025-EF/42.02, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que señala que la iniciativa legislativa no aborda materias vinculadas a las competencias de los órganos de dicho sector; en consecuencia, precisa que no le corresponde emitir pronunciamiento sobre el particular.
- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, a través del Oficio Nº D000139-2026-PCM-SG, de fecha 16 de enero de 2026, remitió el Informe Nº D000087-2026-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual concluye y recomienda que **no le corresponde emitir opinión** sobre la iniciativa legislativa debido a que no se encuentra relacionado con sus funciones sino con competencias propias del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura.
- El **Ministerio de Educación**, mediante el Oficio Nº 00137-2026-MINEDU/SG, de fecha 20 de enero de 2025, remitió el Informe Nº 00085-2026-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual concluye que el proyecto de ley **presenta observaciones**, por los siguientes motivos:

“Opinión de la Dirección de Educación Secundaria

2.5 (...)

- f. *En este marco, con base en diversas fuentes históricas, los hechos históricos suscitados en el proceso de la guerra del pacífico entre los años 1879 y 1883 incluyen la participación de diversas organizaciones, sectores de la población y personajes como el que hace referencia la iniciativa legislativa, “Alberto Medina Cecilia”. Dichos sujetos históricos, pueden ser abordados por los estudiantes del cuarto grado de Educación Secundaria, al formularse como problema histórico.*
- g. *Ante un problema histórico, el estudiante formula su hipótesis o postura, recurre al análisis y evaluación de diversas fuentes (lo cual supone ubicarlas en su contexto y comprenderlas de manera crítica), comprende los cambios, permanencias y simultaneidades que se dan en relación al problema histórico. Asimismo, explica la perspectiva de los protagonistas relacionando sus acciones con sus motivaciones. Con relación a la iniciativa legislativa, en el caso de los hechos históricos del proceso de la guerra del pacífico entre los años 1879 y 1883; entre otros, los personajes, diversas organizaciones y sectores de la población, el estudiante*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

puede abordar la participación del personaje “Alberto Medina Cecilia”. Sobre dichos hechos históricos también establecer múltiples consecuencias, su relación con los hechos del presente, así mismo va construyendo su futuro.

- h. Es necesario precisar que, entre las condiciones pedagógicas para que el estudiante aborde un problema histórico se debe contar con fuentes históricas confiables y pertinentes, se realice la planificación y mediación docente y se desarrolle una evaluación en el enfoque formativo. Del mismo modo, el docente debe considerar las características y necesidades de aprendizaje de los estudiantes, además parte de una situación que plantee un desafío o problema del contexto.*
- i. En ese marco, considerando las condiciones pedagógicas señaladas, los hechos o procesos históricos del Perú y del mundo relacionados con la participación de personajes históricos pueden ser abordados por los estudiantes de Educación Secundaria, de acuerdo con lo propuesto en el Programa Curricular de Educación Secundaria, los enfoques que plantea el CNEB y la competencia “Construye interpretaciones históricas”; no con fines de promover actividades de difusión, investigación y enseñanza sobre la vida de un personaje histórico según lo propuesto en el literal b) del artículo 2 y el artículo 3, sino con el fin de desarrollar la competencia “Construye interpretaciones históricas” para alcanzar el perfil de egreso de los estudiantes de Educación Básica.*

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM

2.11 En el marco del pronunciamiento de la DIGEBR, cabe indicar que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 26841, Ley que crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 049 DE/SG, dicho Consejo es el encargado de calificar y proponer al Poder Ejecutivo el título honorífico de Héroe Nacional, que será otorgado por ley expresa; en ese sentido, lo señalado en el artículo 1 y los literales a) y c) del artículo 2, resulta de competencia del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas dependiente del Ministerio de Defensa.

En virtud del marco legal expuesto, el Minedu no resulta competente para emitir opinión sobre las referidas disposiciones del Proyecto de Ley.

2.12 De otro lado, respecto de lo establecido en el literal b) del artículo 2 y del artículo 3 del Proyecto de Ley, en atención a lo señalado por la DIGEBR, se observa dicho extremo, en tanto el Minedu, las DRE/GRE, las UGEL y las II.EE. de Educación Secundaria, en el marco

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

de sus funciones, implementan el CNEB y los demás documentos curriculares vigentes con la finalidad de desarrollar competencias, entre ellas la denominada “Construye interpretaciones históricas”.

En ese sentido, los hechos o procesos históricos del Perú y del mundo relacionados con la participación de personajes históricos son abordados por los estudiantes de Educación Secundaria, de acuerdo con lo propuesto en el Programa Curricular de Educación Secundaria, los enfoques del CNEB y la citada competencia”.

- **El Ministerio de Defensa**, mediante el Oficio Nº 00153-2026-MINDEF/DM, de fecha 04 de febrero de 2026, remitió el Informe Legal Nº 00135-2026-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual concluye que la iniciativa legislativa **no es viable**, por lo siguiente:

- “• *Al respecto, se observa que, si bien la referida iniciativa legislativa es de carácter declarativa, finalmente su propósito es otorgar el reconocimiento de héroe nacional; por lo tanto, para que el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas pueda otorgar el reconocimiento que se pretende, es necesario cumplir con el procedimiento administrativo vigente.*
- *En ese sentido, se advierte que el texto propuesto de la iniciativa legislativa se constituye en una medida regulatoria que no ha sido analizada desde la perspectiva de necesidad, viabilidad y razonabilidad, por lo que no existe la justificación necesaria que sustente la declaratoria; más aún al existir procedimientos regulados por la normatividad vigente”.*

1.7. Opiniones ciudadanas

De la revisión del expediente digital en el portal web institucional del Congreso de la República, se verifica que, a la fecha de elaboración del presente documento, el proyecto de ley bajo análisis no ha recibido ninguna opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa, compuesta por tres artículos, propone declarar como héroe nacional al grumete afroperuano Alberto Medina Cecilia, en reconocimiento a su participación en la Guerra del Pacífico como integrante del monitor Huáscar y sobreviviente del Combate de

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Angamos. Para ello, establece como finalidad destacar su relevancia histórica y contribuir a la visibilizarían el aporte del pueblo afroperuano, disponiendo además la promoción de actividades de difusión, investigación y enseñanza sobre su vida en instituciones educativas, sociales y culturales. Asimismo, fija el 10 de abril de cada año como fecha de conmemoración de su memoria y encarga a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Defensa y el Ministerio de Cultura, así como a los gobiernos regionales y locales, la implementación de acciones orientadas a difundir su legado, incluyendo la coordinación con el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas para el cumplimiento de lo dispuesto en la norma.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley Nº 26841, Ley que crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.
- Decreto Supremo Nº 049-DE-SG, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26841.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 2, inciso 19, de la Constitución Política del Perú, al establecer que **el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación**, consagra un mandato que trasciende la mera tutela de manifestaciones culturales, proyectándose también sobre la forma en que se construye, interpreta y transmite la memoria histórica del país; en ese sentido, este principio exige que la narrativa nacional incorpore y valore los aportes de los diversos grupos que conforman la sociedad peruana, evitando visiones homogéneas o excluyentes. Bajo esta lógica, los mecanismos de reconocimiento público, como la declaratoria de héroes nacionales, constituyen una manifestación concreta de dicho mandato, en la medida en que permiten visibilizar trayectorias individuales que reflejan la

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

participación de distintos sectores en los procesos históricos relevantes; así, la protección de la pluralidad étnica y cultural se materializa también en la selección de referentes que integran el imaginario colectivo, asegurando que estos representen la diversidad de la Nación. En este marco, el otorgamiento del título de Héroe Nacional no solo reviste un carácter honorífico, sino también simbólico e institucional, al contribuir a consolidar modelos de conducta asociados al patriotismo, el deber y el servicio a la colectividad.

En coherencia con ello, el reconocimiento del título honorífico de Héroe Nacional se encuentra sujeto a un procedimiento estrictamente regulado en la **Ley Nº 26841, norma que crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas y establece las condiciones para su otorgamiento**. Así, su artículo 1 dispone que **dicho título solo puede conferirse a quienes se hagan merecedores de él en virtud de una acción heroica previamente calificada y comprobada**, configurando un marco jurídico que reserva este reconocimiento para conductas excepcionales de especial relevancia para la Nación. Esta disposición introduce dos elementos centrales: la calificación, entendida como un proceso de evaluación objetiva sustentado en criterios previamente definidos, y la comprobación, que exige la verificación de los hechos mediante medios idóneos que acrediten su veracidad y trascendencia; de esta manera, se garantiza que el reconocimiento responda a un análisis riguroso y no a apreciaciones subjetivas.

En esa misma línea, el artículo 2 de la precitada ley asigna al **Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, órgano dependiente del Ministerio de Defensa, calificar y proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento del título honorífico de héroe nacional que será otorgado por Ley expresa**. En ese sentido, el Consejo cumple una función clave al analizar los hechos, valorar su relevancia y verificar el cumplimiento de los criterios exigidos por la normativa, evitando así decisiones discrecionales o carentes de sustento. Asimismo, la norma establece una articulación entre el ámbito técnico y el político-legislativo, en la medida en que el Consejo formula una propuesta basada en su evaluación, la cual es elevada al Poder Ejecutivo y, finalmente, materializada mediante una ley aprobada por el Congreso. Este procedimiento refuerza la legitimidad del reconocimiento, al combinar una fase de calificación especializada con una decisión adoptada en el marco del sistema democrático.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Nº 26841, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 049-DE-SG, desarrolla y precisa los conceptos fundamentales que orientan la calificación de los actos susceptibles de reconocimiento, estableciendo definiciones que delimitan el alcance del título honorífico de Héroe Nacional. Así, el artículo 3 define “**Acción Heroica**” como la manifestación de una capacidad humana que se expresa en una hazaña o virtud, caracterizada por un profundo amor a la Patria y a los demás, y que, además, constituye un referente ejemplar para las generaciones futuras, resaltando no solo el carácter extraordinario del acto, sino también su dimensión ética y pedagógica, en tanto proyecta valores que trascienden el hecho concreto. A su vez, “**Héroe Nacional**” es concebido como aquella persona que, de manera voluntaria y consciente, ofrenda su vida al realizar una acción extraordinaria de gran valor, cuya trascendencia alcanza una dimensión de carácter nacional; este concepto incorpora elementos esenciales como el sacrificio supremo, la intencionalidad del acto y su impacto significativo en la colectividad, estableciendo así un estándar elevado para el reconocimiento.

Finalmente, el artículo 12 del Reglamento de la Ley Nº 26841 establece el procedimiento que debe seguir el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas para evaluar propuestas de reconocimiento póstumo como Héroe Nacional. Dispone que, cuando la acción heroica ocurre en contextos de guerra externa, conflicto armado o guerra civil, la propuesta debe ser formulada por los comandos militares responsables y canalizada a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. En los casos en que la acción se realice fuera de un contexto militar, la propuesta puede ser presentada por cualquier persona jurídica reconocida o por entidades públicas o privadas. Asimismo, se exige que toda solicitud esté acompañada de documentación que sustente la acción heroica, incluyendo pruebas fehacientes, testimonios de testigos presenciales o referencias pertinentes. En situaciones vinculadas a la defensa nacional, también pueden incorporarse los partes de guerra como medio probatorio. Finalmente, la norma establece que la aprobación de la propuesta debe ser adoptada por unanimidad del Consejo, y que, en caso de no alcanzarse dicho consenso, el trámite se archiva, garantizando así un alto nivel de exigencia, objetividad y rigurosidad en la calificación.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

En virtud de lo expuesto, la vigencia de una norma como la propuesta, de carácter declarativa, produciría efectos principalmente en los planos simbólico, institucional y cultural, al integrarse en los mecanismos mediante los cuales el Estado construye, ordena y proyecta la memoria histórica de la Nación; en ese sentido, su alcance no se agota en una proclamación formal, sino que incide en la configuración del imaginario colectivo, orientando la identificación de referentes históricos en concordancia con el mandato constitucional de reconocimiento de la pluralidad étnica y cultural.

No obstante, precisamente por su naturaleza declarativa, la eficacia jurídica y material de sus efectos se encuentra condicionada a su adecuación al procedimiento establecido en la Ley Nº 26841 y su reglamento, que regulan de manera estricta la evaluación, calificación y verificación de las acciones heroicas; en esa línea, la norma no genera por sí misma un reconocimiento pleno e inmediato, sino que debe articularse con el sistema normativo vigente para que sus efectos se concreten conforme a criterios de objetividad.

De esta manera, la norma despliega un efecto orientador y habilitante dentro del ordenamiento jurídico, en tanto expresa una voluntad de reconocimiento que debe canalizarse a través de los mecanismos formales ya establecidos, evitando así cualquier margen de discrecionalidad y asegurando coherencia con el marco legal aplicable; ello permite que el eventual reconocimiento no solo tenga valor simbólico, sino también sustento jurídico válido.

4.2. Análisis técnico de la propuesta normativa

El presente análisis técnico tiene por finalidad evaluar la coherencia de la propuesta legislativa con el marco normativo vigente y el diseño competencial aplicable al otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional. En atención a su carácter declarativo, el análisis no se orienta a determinar la procedencia del reconocimiento, sino a verificar la idoneidad del mecanismo propuesto para promover la activación del procedimiento correspondiente, respetando las competencias de los órganos involucrados conforme a la Ley Nº 26841.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

En ese sentido, el análisis se estructura en tres aspectos: (i) la revisión del marco competencial, que define el rol del órgano técnico, del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo; (ii) la evaluación del caso del grumete afroperuano Alberto Medina Cecilia, desde una perspectiva histórica y jurídica; y (iii) la pertinencia de la declaratoria de interés nacional como instrumento para impulsar el procedimiento sin alterar el equilibrio de poderes. Con ello, se busca asegurar que la iniciativa se integre adecuadamente al ordenamiento jurídico y que cualquier eventual reconocimiento responda a un proceso técnico, objetivo y conforme a derecho.

4.2.1. Competencia para el otorgamiento de título honorífico de Héroe Nacional

La competencia para el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional se configura a partir de un modelo jurídico complejo, secuencial y altamente estructurado, diseñado para garantizar que dicho reconocimiento, por su naturaleza excepcional, se otorgue bajo estrictos estándares de objetividad, legalidad y legitimidad democrática. En esa línea, el ordenamiento jurídico no concentra esta potestad en un único órgano, sino que distribuye funciones entre diversas instancias con competencias claramente delimitadas, lo que permite evitar decisiones discrecionales y asegurar que el proceso se sustente en criterios técnicos y jurídicos previamente establecidos, en armonía con el principio de legalidad.

En primer término, la fase medular del procedimiento recae en el órgano técnico especializado, al cual el legislador ha conferido la competencia exclusiva para calificar la existencia de una acción heroica. Esta atribución posee un carácter eminentemente sustantivo, en la medida en que implica no solo la verificación rigurosa de los hechos, sino también la valoración de los medios probatorios y la aplicación de criterios normativos que delimitan el concepto de heroicidad conforme a la legislación vigente. En este nivel, la actuación del órgano técnico se rige por parámetros de estricta objetividad, imparcialidad y rigor, constituyendo un filtro esencial que condiciona la continuidad del procedimiento y excluye, de manera categórica, la posibilidad de reconocimientos basados en apreciaciones subjetivas o carentes de sustento fáctico comprobable.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

En segundo lugar, la intervención del Poder Ejecutivo se presenta como una etapa de articulación institucional de especial relevancia, en la que se canaliza la propuesta derivada de la calificación técnica a través de la presentación de un proyecto de ley ante el Congreso de la República. Esta actuación no implica una nueva evaluación de los hechos ni una revisión del análisis técnico previamente efectuado, sino que se limita a formalizar la iniciativa normativa que permitirá dar continuidad al procedimiento dentro del marco constitucional. En ese sentido, el Poder Ejecutivo cumple un rol de enlace entre la fase técnica y la fase legislativa, asegurando que la propuesta debidamente sustentada sea incorporada al proceso de formación de la ley.

Finalmente, la competencia para el otorgamiento del título se materializa en el ámbito del Poder Legislativo, al cual corresponde conferir el reconocimiento mediante ley expresa. Esta intervención no tiene un carácter meramente formal o accesorio, sino constitutivo, puesto que el título honorífico adquiere existencia jurídica únicamente a través de una norma con rango de ley. De este modo, el Congreso de la República no solo formaliza el reconocimiento, sino que lo legitima como expresión de la voluntad general, integrándolo al ordenamiento jurídico como un acto de elevado valor simbólico, político y normativo, en consonancia con el principio democrático.

Cabe precisar que el propio Congreso de la República, a través del Informe Temático N° 11/2011-2012, ha señalado que el diseño legal vigente establece que el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, luego de realizar la evaluación correspondiente, debe proponer al Poder Ejecutivo el reconocimiento en cuestión, siendo este último el encargado de presentar, en ejercicio de su función directiva, el respectivo proyecto de ley ante el Congreso para su deliberación

“Si bien el artículo 107.º de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República y los congresistas el derecho a iniciativa en la formación de leyes, por ley expresa del Congreso, en el caso particular del otorgamiento del título honorífico de héroe nacional, a través de la Ley N.º 26841, y siguiendo el correspondiente procedimiento parlamentario, ha determinado que debe ser el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, dependiente del Ministerio de Defensa, el encargado de calificar y proponer al Poder Ejecutivo dicho reconocimiento.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

El Congreso dispone, en consecuencia, que para efectos de las materias expresamente indicadas en el texto de la Ley N.º 26841, la designación relativa a la heroicidad se condiciona y restringe en los términos de dicha ley. Es decir, el Congreso de la República ha aprobado que el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, luego de una evaluación, proponga al Poder Ejecutivo el reconocimiento en cuestión, y que éste, en cumplimiento de la función directiva, presente discrecionalmente el correspondiente proyecto de ley ante el Congreso de la República para su aprobación o rechazo¹. (las negritas son nuestras)

Así, el diseño competencial revela la existencia de un procedimiento escalonado en el que cada instancia cumple un rol específico y complementario, donde la instancia técnica califica, el Poder Ejecutivo articula y el Poder Legislativo decide. Esta distribución responde no solo a criterios de especialización y equilibrio de poderes, sino también a una finalidad garantista, en tanto establece controles sucesivos que reducen el riesgo de arbitrariedad, refuerzan la transparencia del proceso y aseguran la trazabilidad de la decisión pública.

En consecuencia, la competencia para el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional no puede entenderse como una facultad aislada o discrecional, sino como el resultado de un procedimiento reglado, interinstitucional y progresivo, en el cual la decisión final del legislador se encuentra jurídicamente condicionada por una evaluación técnica previa.

4.2.2. Análisis del caso del grumete afroperuano Alberto Medina Cecilia

El análisis del caso del grumete afroperuano Alberto Medina Cecilia debe abordarse considerando, en primer lugar, su relevancia histórica dentro del contexto en el que se desarrollaron los hechos que motivan la presente propuesta, así como su contribución individual en situaciones de especial riesgo y compromiso con la Nación. En esa línea, la figura del grumete se inserta en un contexto de conflicto en el que la participación de miembros de la Marina de Guerra del Perú resultó determinante, destacándose conductas

¹ INFORME TEMÁTICO N.º 11/2011-2012

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2CF589CE5396341F052581240075A416/\\$FILE/334_INFTEM11_viab_proyec.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2CF589CE5396341F052581240075A416/$FILE/334_INFTEM11_viab_proyec.pdf)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

que, por su naturaleza, podrían ser susceptibles de evaluación bajo los criterios establecidos para la calificación de acciones heroicas.

Desde una perspectiva normativa, resulta fundamental precisar que cualquier reconocimiento como Héroe Nacional exige la verificación de que los hechos atribuidos constituyen una “acción heroica” en los términos definidos por la Ley Nº 26841 y su reglamento, lo que implica no solo la realización de un acto extraordinario, sino también la concurrencia de elementos como el sacrificio, la voluntariedad y la trascendencia nacional del hecho. En ese sentido, el análisis del caso del grumete Alberto Medina Cecilia no puede sustentarse únicamente en su participación en un determinado evento histórico, sino que requiere una evaluación rigurosa de las circunstancias específicas de su actuación, así como de los medios probatorios que permitan acreditar la magnitud y naturaleza de su conducta.

Asimismo, es importante considerar que la relevancia del caso también se vincula con el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en la construcción de la memoria histórica del país, en la medida en que la visibilización de figuras afroperuanas en episodios relevantes contribuye a una narrativa más inclusiva y representativa. No obstante, este elemento, si bien relevante en el plano simbólico, no sustituye los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente para el otorgamiento del título honorífico, los cuales deben ser cumplidos de manera estricta.

En consecuencia, el caso del grumete Alberto Medina Cecilia constituye un supuesto que amerita ser evaluado dentro del procedimiento establecido por la Ley Nº 26841, a fin de determinar, con base en criterios objetivos y verificables, si su actuación reúne las condiciones necesarias para ser calificada como acción heroica y, eventualmente, sustentar una propuesta de reconocimiento como Héroe Nacional. Este enfoque permite compatibilizar la valoración histórica y simbólica del personaje con las exigencias jurídicas que garantizan la legitimidad del reconocimiento.

4.2.3. Declaratoria de interés nacional para la activación del procedimiento de calificación como Héroe Nacional

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

En atención a lo expuesto líneas arriba, y considerando que el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas es el órgano competente para calificar y proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional mediante ley expresa, la Comisión estima pertinente optar por la formulación de una norma de carácter declarativa orientada a declarar de interés nacional la activación del procedimiento de calificación correspondiente. Esta opción normativa responde a la necesidad de respetar el diseño competencial establecido en la Ley Nº 26841, evitando cualquier interferencia en las atribuciones técnicas del órgano especializado y asegurando que el eventual reconocimiento se sustente en un proceso previo de evaluación objetiva, verificación de hechos y cumplimiento de los criterios normativos establecidos.

En esa línea, las leyes declarativas se configuran como instrumentos idóneos para canalizar este tipo de iniciativas, en tanto permiten al Congreso expresar una posición institucional y orientar la actuación del Poder Ejecutivo respecto de materias de interés público, sin invadir competencias ni imponer obligaciones jurídicas directas. Su naturaleza no coercitiva no implica ausencia de efectos, sino que desplaza su eficacia a otro plano, donde cumple la función de visibilizar temas relevantes, priorizar agendas y promover la adopción de medidas dentro del ámbito competencial del Ejecutivo. En ese sentido, la declaratoria de interés nacional opera como un mecanismo que permite poner en agenda pública determinados asuntos y propiciar su evaluación por las instancias competentes, sin alterar el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, el uso de este tipo de normas debe observar criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en concordancia con el mandato constitucional. En efecto, la facultad del Congreso para declarar de interés nacional una determinada materia se encuentra condicionada a que dicha declaración responda a una finalidad legítima, no afecte derechos fundamentales ni desborde la naturaleza de este tipo de instrumentos. En el presente caso, la iniciativa no genera efectos jurídicos directos ni impone cargas a la administración o a los ciudadanos, limitándose a promover la evaluación de hechos que, por su relevancia histórica y simbólica, justifican su análisis conforme a los procedimientos establecidos. De igual manera, la declaratoria resulta acorde con la naturaleza del objeto

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

que la motiva, en tanto contribuye al fortalecimiento de la memoria histórica, la identidad nacional y la valoración de la diversidad cultural en la construcción del país.

Así, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha expresado en relación con las leyes declarativas que *“está constituida por una afirmación pura y simple que constituye un mandato, sin requisitos ni supuestos previos, y [...] tiene la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúa a la fórmula general y son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia”*. Así, *“las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización. La inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad”*².

No obstante, ello no implica que las normas declarativas carezcan de eficacia en términos reales. Por el contrario, su valor radica en su capacidad para visibilizar determinadas problemáticas, orientar prioridades estatales y generar presión institucional y social para la adopción de decisiones. En esta línea, como señala Abensur Pinasco *“a pesar de su carácter no vinculante, las leyes declarativas aprobadas por el Congreso del Perú han demostrado, en diversos casos, una capacidad efectiva para incidir en la realidad social y política del país. Su eficacia se manifiesta cuando logran articularse con acciones concretas del Poder Ejecutivo, movilizar recursos o generar presión institucional para la ejecución de obras o políticas públicas”* (...) *“el impacto real de estas normas está condicionado por variables como la voluntad política del Ejecutivo, la disponibilidad presupuestal, la articulación intergubernamental y la presión social”*³.

2 Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS-DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018 de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3 ABENSUR PINASCO, Jaime Américo. “El Congreso de la República y la eficacia legislativa: Las leyes declarativas”. Gobierno y Gestión Pública, Lima (Perú). Volumen XII N°2. Pág. 43.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

En ese sentido, la Comisión de Defensa considera que la declaratoria de interés nacional constituye el mecanismo más adecuado para promover la activación del procedimiento de calificación como Héroe Nacional, en estricto respeto del marco normativo vigente. De esta manera, se propone declarar de interés nacional que el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas estudie, evalúe y califique la propuesta y, de ser el caso, formule la recomendación respectiva al Poder Ejecutivo, a fin de que este impulse el otorgamiento del título honorífico mediante ley expresa. Con ello, se asegura que cualquier reconocimiento eventual no solo responda a una voluntad política, sino que se encuentre debidamente sustentado en un proceso técnico, riguroso y conforme al ordenamiento jurídico.

En virtud de lo expuesto, es posible afirmar que el análisis desarrollado evidencia que la presente iniciativa no busca sustituir el procedimiento legalmente establecido ni anticipar un reconocimiento, sino promover su activación conforme al marco normativo vigente. De este modo, se articulan de manera coherente (i) el respeto al diseño competencial, (ii) la relevancia del caso concreto y (iii) el uso de una norma declarativa como instrumento idóneo, garantizando que cualquier eventual reconocimiento como Héroe Nacional sea resultado de un proceso técnico, objetivo y jurídicamente válido.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El análisis de la presente propuesta legislativa, en su condición de dictamen de carácter declarativo, requiere evaluar su justificación en términos de necesidad, su factibilidad de implementación dentro del marco institucional vigente y su pertinencia en el contexto actual, considerando que su finalidad no es otorgar directamente el reconocimiento, sino exhortar al Poder Ejecutivo a activar el procedimiento correspondiente para la eventual calificación como Héroe Nacional.

En cuanto a la **necesidad**, la iniciativa responde a la existencia de un supuesto que, por su relevancia histórica y simbólica, amerita ser evaluado conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 26841. La ausencia de una evaluación formal por parte del órgano competente puede generar un vacío en el reconocimiento institucional de hechos que podrían calificar como acciones heroicas, lo que justifica la intervención del Congreso

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

mediante un instrumento que impulse dicha evaluación sin sustituir a las instancias técnicas correspondientes. En ese sentido, la norma declarativa se presenta como un mecanismo idóneo para canalizar esta necesidad, en tanto permite activar el procedimiento sin alterar el diseño legal vigente ni anticipar un resultado.

Respecto a la **viabilidad**, la propuesta resulta plenamente compatible con el marco constitucional y legal, en la medida en que no impone obligaciones jurídicas directas ni genera efectos materiales inmediatos, sino que se limita a exhortar al Poder Ejecutivo para que, a través del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, evalúe el caso conforme a sus competencias. Esta característica garantiza que no se produzca una invasión de funciones ni una alteración del equilibrio de poderes, respetándose el carácter secuencial del procedimiento. Asimismo, la iniciativa no genera impacto presupuestal inmediato, lo que refuerza su factibilidad de implementación dentro de las capacidades actuales del Estado.

En relación con la **oportunidad**, la activación del procedimiento para el reconocimiento como Héroe Nacional no depende de una coyuntura específica, sino que puede promoverse en cualquier momento en que existan elementos que lo justifiquen. En este sentido, la iniciativa resulta pertinente en tanto busca visibilizar un caso que no ha sido evaluado formalmente, con el propósito de llamar la atención del Estado y propiciar que las instancias competentes revisen los hechos de manera rigurosa. En esa línea, la propuesta no pretende adelantar un reconocimiento, sino impulsar un análisis técnico que permita determinar, con criterios objetivos, la viabilidad de una eventual declaratoria. De este modo, la norma declarativa se configura como un instrumento idóneo para activar el procedimiento correspondiente sin alterar el marco competencial vigente, evitando que posibles reconocimientos queden postergados por falta de impulso institucional.

4.4. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con las disposiciones del Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

I. Democracia y Estado de Derecho

3. Afirmación de la identidad nacional

(...)

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

4.5. Vinculación con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones

La presente iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, tal como se resume en el siguiente cuadro:

OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS/PROYECTOS DE LEY
I. Democracia y Estado de Derecho	3. Afirmación de la identidad nacional.	10. Reconocimiento de personas y hechos históricos.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, al tener carácter declarativo, no modifica ni altera el marco normativo vigente, en particular lo dispuesto en la Ley Nº 26841, sino que se inserta de manera coherente dentro de este. Su efecto principal es impulsar la activación de un

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

procedimiento ya previsto en el ordenamiento jurídico, sin crear nuevas reglas ni redefinir competencias. En ese sentido, la iniciativa fortalece la operatividad del sistema existente, promoviendo que las instancias competentes ejerzan las funciones que la ley les asigna.

Asimismo, la propuesta contribuye a reafirmar el diseño institucional establecido, respetando la distribución de funciones entre el órgano técnico encargado de la calificación, el Poder Ejecutivo como articulador de la iniciativa legislativa y el Congreso como instancia que emite leyes. De este modo, se garantiza la coherencia normativa y se evita cualquier interferencia en el equilibrio de poderes, consolidando el procedimiento como el único cauce legal para el eventual reconocimiento como Héroe Nacional.

Finalmente, la iniciativa no genera impacto presupuestal ni efectos jurídicos directos, en tanto no impone obligaciones exigibles, sino que produce efectos principalmente en el plano político institucional. Al visibilizar la necesidad de evaluar un caso específico, contribuye a dinamizar la aplicación de la normativa vigente y a promover una actuación oportuna de las entidades competentes, asegurando que posibles reconocimientos no queden relegados por falta de impulso institucional.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo-beneficio constituye una herramienta técnica de evaluación que permite identificar y cuantificar los impactos de una propuesta normativa sobre diversos actores, la sociedad y el bienestar general. Su aplicación facilita la valoración de los costos y beneficios asociados a la implementación de la norma, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

Respecto al ámbito cuantitativo, resulta oportuno citar el fundamento 236 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00027-2021-PI/TC, mediante el cual precisó que “(...) *la sola declaración de interés y necesidad pública llevada a cabo por el legislador no implica, per se, la realización de un gasto público o la afectación inmediata del Presupuesto Público vigente*”. Por lo tanto, el presente dictamen no genera costos.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

Estado

BENEFICIO	COSTO
La iniciativa contribuye a dinamizar el procedimiento legal de reconocimiento de acciones heroicas, al incentivar que este se desarrolle conforme a criterios técnicos y dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico.	La presente propuesta legislativa no genera costos, en tanto se trata de una norma de carácter declarativa que no crea nuevas obligaciones jurídicas ni dispone la ejecución inmediata de acciones materiales. Los eventuales costos que pudieran derivarse se encuentran asociados únicamente a la activación del procedimiento ya previsto en la Ley N° 26841, el cual forma parte de las funciones ordinarias del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas y de las entidades involucradas, por lo que pueden ser asumidos dentro de los recursos institucionales existentes.

Sociedad

BENEFICIO	COSTO
La iniciativa contribuye a fortalecer la memoria histórica y la identidad nacional, al promover la evaluación de hechos y personajes que forman parte del patrimonio histórico del país. Este tipo de acciones tiene un impacto positivo en el ámbito cultural y educativo, al fomentar	La propuesta legislativa no genera costos directos, en tanto no impone cargas, obligaciones ni restricciones a los ciudadanos.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”.

valores cívicos como el reconocimiento del mérito, el sacrificio y el servicio al país.	
---	--

Económico

BENEFICIO	COSTO
La iniciativa puede generar efectos positivos indirectos. El reconocimiento de figuras históricas y la puesta en valor de hechos relevantes contribuyen al fortalecimiento del patrimonio cultural, lo cual puede incidir favorablemente en actividades como el turismo cultural, la producción editorial, la investigación histórica y otras industrias vinculadas a la economía cultural.	La propuesta legislativa no genera costos fiscales directos ni compromisos presupuestales adicionales, debido a su naturaleza declarativa. En efecto, la norma no dispone la ejecución de gasto público, la creación de programas ni la asignación de recursos específicos, limitándose a exhortar al Poder Ejecutivo a evaluar un caso conforme a un procedimiento ya previsto en el ordenamiento jurídico.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTTUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que recoja el análisis realizado, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, se propone que el título del proyecto de ley sea el siguiente: **“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS”**; siendo una norma de artículo único.

VIII. CONCLUSIÓN

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS".

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 13221/2025-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

El Congreso de la República.

Ha dado la ley siguiente:



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 13:13:37-0500

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional que el Poder Ejecutivo, a través del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, dependiente del Ministerio de Defensa, realice el estudio y la calificación correspondientes para el otorgamiento, mediante ley expresa, del título honorífico de héroe nacional al grumete afroperuano Alberto Medina Cecilia.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/05/2026 12:07:22-0500

Lima, 11 mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 15:45:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 11:25:48-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 15:45:28-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 16:47:18-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 11:47:47-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERU Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 12:52:38-0500

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13221/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA CALIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE HEROE NACIONAL AL GRUMETE AFROPERUANO ALBERTO MEDINA CECILIA, POR EL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIONES HEROICAS".



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 14:56:12-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 15:36:10-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 15:10:56-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 15:56:22-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 17:08:12-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 17:55:11-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2026 12:00:23-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/05/2026 15:28:31-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2026 11:54:20-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2026 11:20:21-0500